

- Centros de manipulación de productos hortofrutícolas: Las indicadas en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.
- Elaboración de quesos de oveja y/o de cabra: Las señaladas en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.
- Desecación de granos y forrajes: Las preceptuadas en el Decreto 3115/1966, de 1 de diciembre.
- Frigoríficos de producción: Las señaladas en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

2. Las aplicaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Comisión comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar una instancia por duplicado, dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor, cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentran en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.

1.2. Los beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de las servidumbres de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de ubicación de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres, y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año; descripción de la maquinaria a emplear; resultados económicos previsibles; programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles, y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores; porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

Tercero.—Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—La Comisión comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar elevará, dentro de los tres días siguientes a su presentación, sendos ejemplares de las peticiones y documentos recibidos a la Subdirección General de Industrias Agrarias, reservándose los otros ejemplares para su constancia y a efectos de informe, que deberá emitir en el plazo de quince días, a partir, igualmente, de su presentación.

Quinto.—1. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de los límites económicos aconsejables; la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada; el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y, en general, cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 3223/1965.

2. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Sexto.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso y su cumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas darán lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1969.

DLAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 550 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 550, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1969.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 550 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jorge Pastor.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Victor Martín Suárez, situada en la finca denominada «Huerta de la Palmas», del término municipal de Carmona, de la provincia de Sevilla.

A solicitud de don Victor Martín Suárez para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large-White y Landrace, sita en la finca denominada «Huerta de la Palmas», ubicada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se concede a «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de turrones, mazapanes y dulces, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pifones, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», S. A., con domicilio en Reina Victoria, número 3, Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pifones, avellanas, frutas confitadas, etc.), previamente exportados.

2.º A los efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Jijonas», «Alicantes» y «Guirache» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anterior-

res turrone, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrone de «Yemas», «Nieves» y «Frutas», mazapanes o dulces, podrán importarse cincuenta y dos kilos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideraran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de julio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.º de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación; debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la materia prima a importar, para su análisis en los Laboratorios de Aduanas, si bien el concesionario deberá establecer en los documentos de exportación y en forma bien explícita, la clasificación real de las materias a exportar.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasimendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 49. «Aparatos emisores y emisores receptores».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 49, «Aparatos emisores y emisores receptores», que incluye exclusivamente la mercancía comprendida en la posición arancelaria que a continuación se indica:

85.15 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 36.575.000 pesetas (treinta y seis millones quinientas setenta y cinco mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

7.º En el apartado correspondiente a la especificación de la mercancía se hará constar: Si el aparato emisor o emisor receptor se emplea para radiodifusión, TV, o comunicaciones; la potencia empleada, expresada en KW.; la frecuencia de emisión, expresada en kilociclos o megaciclos, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.º A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 48. «Aparatos receptores de radio y TV».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 48, «Aparatos receptores de radio y TV», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

85.15 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 16.500.000 pesetas (dieciséis millones quinientas mil pesetas).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Este cupo se considerará abierto desde el 15 de agosto al 15 de septiembre, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro de las fechas citadas.

4.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada del fabricante que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

7.º A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.º A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 46. «Neveras hasta 250 litros».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 46, «Neveras hasta 250 litros», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica: